



IMPULSO  
MERCANTIL

B O L E T Í N

## XXI CONGRESO JURÍDICO

ACTUALIZACIÓN EN  
DERECHO MERCANTIL

DEONTOLOGÍA Y EL  
PROFESIONAL DEL DERECHO

LAS PRINCIPALES GARANTÍAS  
DEL CONTRIBUYENTE

UNA HISTORIA DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL

VALORES REPRESENTADOS POR  
MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA



## Innovación Registral

***El control de sus propiedades al alcance de su mano***

### ***Aviso a Propietarios vía mensaje de texto***

Sea el primero en conocer cualquier trámite que se realice sobre sus propiedades registradas.

Este innovador servicio permite asociar sus propiedades registradas a su número de celular, para que el sistema le avise automáticamente cualquier operación relacionada a la misma.



Ingrese a [www.rgp.org.gt](http://www.rgp.org.gt) donde podrá obtener información detallada de este innovador servicio, así como el texto sugerido del acta para presentar al Registro.



REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD  
BRINDANDO CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA





# IMPULSO MERCANTIL

B O L E T Í N

D.12 calle 1-25, zona 10, Géminis 10,  
Torre Sur Of. 1311  
T. 2335.3503, 2338.2147  
F. 2335.3470  
E. info@institutederechomercantil.org

## JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DERECHO MERCANTIL

*Período 2010 - 2011*

Presidente

**Carlos Humberto Rivera Carrillo**

Vicepresidente

**Sergio Leonardo Mijangos Penagos**

Secretario

**Marco Tulio Molina Valenzuela**

Tesorero

**Gladys Elizabeth Monteroso Velásquez**

Vocal I

**Héctor Aqueche Juárez**

Vocal II

**Lorena Isabel Flores Estrada**

Vocal III

**Claudia Beatriz Cuyán Motta**

Vocal IV

**Daniel Ramírez Gaitán**

Suplente I

**Marina Girón Sáenz**

Suplente II

**Gustavo Monteroso**

Suplente III

**José Guirola**

Suplente IV

**Lesther Castellanos Rodas**

## TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Presidente

**Miguel Ernesto Lara Higueros**

Secretario

**Héctor René López Sandoval**

Vocal

**Carlos Waldemar Melini Salguero**

Suplente

**Juan José Samayoa Villatoro**



*Volcán de Agua, Guatemala. Fotografía cortesía de José Estrada.*

## ÍNDICE

EDITORIAL

//Pág. 06

XXI CONGRESO JURÍDICO

//Pág. 10 y 11

ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL.

Dr. Carlos Humberto Rivera Carrillo. // Pág. 07

DEONTOLOGÍA Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO

Lic. Lesther Castellanos Rodas. // Pág. 08

LAS PRINCIPALES GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Gladys Monteroso. // Pág. 13

UNA HISTORIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Carlos Melini y Enrico Bonadio. // Pág. 16

VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE  
ANOTACIONES EN CUENTA

Lic. Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán. // Pág. 17



“Lo más asombroso es ver la expresión  
en el rostro de nuestros visitantes”



**LA REUNION**

*Golf Resort & Residences*  
ANTIGUA GUATEMALA

[www.lareunion.com.gt](http://www.lareunion.com.gt)

# Editorial

*De ahora en adelante, además de los temas tradicionales e ineludibles relacionados con el Derecho, las reformas a la legislación que obligan a una actualización constante, otros temas comenzarán a ser tratados e incluidos en nuestro boletín sobre la contratación electrónica, el comercio electrónico, la firma electrónica y su reciente regulación en nuestro país, así como las tendencias actuales de notarios latinoamericanos que han acuñado ya la idea de un "protocolo virtual"*

## Respetables Lectores:

Tienen en sus manos el primer ejemplar de la nueva imagen del boletín del Instituto de Derecho Mercantil, que desde su fundación hemos llamado con cariño IMPULSO MERCANTIL. Esperamos que esta edición sea un ejemplar coleccionable en los despachos o bufetes tanto de jueces o colegas abogados que se interesan por los artículos que en éste publicamos y puedan llegar a ser una valiosa herramienta de solución de dudas que surjan con relación a los diferentes temas tanto del derecho mercantil, como de otras disciplinas del derecho en general, que serán tratados por nuestro equipo de columnistas y colaboradores a quienes, desde ya, les agradecemos su dedicación y cuidado para que esta revista conquiste un merecido espacio en sus lugares de trabajo y por qué no, en sus hogares.

Desde hace muchos años, ya no recordamos cuántos, empezamos con la edición de un boletín, sencillo, modesto pero de alto contenido académico; una tribuna de libre expresión del pensamiento que, aunque con una orientación estrictamente académica y científica, permitiera a quienes escribieran sobre diferentes temas, expresar sus ideas, exponer problemas para una adecuada solución e incluso servir como una orientación preliminar en el planteamiento de acciones judiciales. Vienen a nuestra memoria artículos sobre el franquiciamiento (cuando este tema era novedoso), el título ejecutivo en acciones mercantiles, la legislación de ventanilla, eterno problema que padecemos quienes nos dedicamos a tramitar expedientes (generalmente de

carácter administrativo) en donde el empleado público de turno se inventa criterios y requisitos que la ley no regula, para, según él, mejorar la administración, cuando en realidad es todo lo contrario pues se vuelven eternos y constantes embudos que impiden el avance de los expedientes de una manera fluida y sencilla hasta su fenecimiento.

Artículos sobre la vía procesal de la rendición de cuentas en materia mercantil, la mediación prejudicial en Argentina y el rol de los abogados, la información no divulgada en la legislación guatemalteca, los tratados comerciales, el análisis económico del derecho, el derecho mercantil y su relación con el derecho tributario, la inscripción de acciones en el registro mercantil, el nombre comercial, la renta presunta para los profesionales, los títulos de crédito, los nombres de dominio, la reforma registral y otros tantos artículos relacionados con el derecho mercantil y el derecho de propiedad intelectual, que abarca la propiedad industrial, así como el derecho de autor y derechos conexos, son algunos pocos que en el transcurso de más de quince años han sido publicados en nuestro Impulso Mercantil, e injusto sería decir que son todos; lo que sucede es que como toda entidad de carácter civil, académica y altruista, ninguno sospechamos que llegaríamos a este momento trascendental de cambiar nuestro formato, de abrir nuestra publicación a un mayor número de lectores, gracias a la colaboración de la actual junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, así como un selecto grupo de anunciantes y patrocinadores que, esperamos, a partir de esta edición, nos acompañen trimestralmente, para poner en sus manos un ejemplar cada día mejorado y renovado, para un público selecto de lectores.

El Instituto de Derecho Mercantil fue fundado el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y han transcurrido veintiún años en el que nuestra asociación ha contado con un promedio de setenta y cinco asociados, unos fundadores, otros vitalicios, otros numerarios y se ha constituido en una de las asociaciones gremiales de respetable credibilidad y prestigio profesional, que en repetidas ocasiones ha sido requerida para emitir opinión en temas relacionados con el derecho mercantil y ha colaborado a resolver controversias entre partes determinadas con la emisión de los dictámenes que le son requeridos.

Quien escribe estas notas ha sido el recopilador, editor, corrector y diagramador del hasta ahora "BOLETÍN DEL INSTITUTO DE DERECHO MERCANTIL: IMPULSO MERCANTIL", labor que lejos de provocar una carga adicional a las actividades profesionales desempeñadas a diario, ha

sido escuela y motivo de aprendizaje constante por la lectura obligada de cada artículo para su inclusión en cada uno de los ejemplares que hasta la fecha se han logrado editar.

A raíz de la actividad que originó la edición del boletín del Instituto de Derecho Mercantil, nuevas ideas fueron surgiendo en el seno de las diferentes juntas directivas que bianualmente se eligen por razones estatutarias, de tal suerte que en la agenda normal de actividades del Instituto, en actualidad administramos dos maestrías, la de Derecho Mercantil y la de Derecho de Propiedad Intelectual; además tenemos otras actividades curriculares como el Curso de Actualización en Derecho Mercantil, tanto en la ciudad de Guatemala como en Quetzaltenango, del cual llevamos ya tres promociones; asimismo, diferentes eventos organizados con el único afán de cumplir con nuestros estatutos y difundir temas relacionados con el derecho mercantil, que nos han dejado muchas satisfacciones y nos han permitido estrechar relaciones exitosas en el campo de la academia y con nuestros colegas.

De ahora en adelante, además de los temas tradicionales e ineludibles relacionados con el Derecho, las reformas a la legislación que obligan a una actualización constante, otros temas comenzarán a ser tratados e incluidos en nuestro boletín sobre la contratación electrónica, el comercio electrónico, la firma electrónica y su reciente regulación en nuestro país, así como las tendencias actuales de notarios latinoamericanos que han acuñado ya la idea de un "protocolo virtual", así como la novedad de las notificaciones judiciales electrónicas, sin dejar por un lado los contratos atípicos mercantiles y los contratos electrónicos relacionados con equipos y programas de computación, con lo cual esperamos ampliar el marco del conocimiento que constantemente avanza y nos deja, si no nos actualizamos.

Esta es nuestra nueva carta de presentación; el boletín del Instituto de Derecho Mercantil ha sido renovado y, por que no decirlo, reinventado para ser estructurado de una manera profesional y con el respaldo, apoyo y esfuerzo de un equipo de trabajo que, sin esperar nada más a cambio, que el justo reconocimiento de su contenido, se los entregamos con la misma seriedad y responsabilidad que caracteriza a quienes integramos esta asociación.

El honor de escribir esta nota editorial nos provoca recuerdos, añoranzas y una visualización de la vasta experiencia adquirida a través de estos veintiún años de nuestro Instituto, que ponemos en sus manos con cariño y la seguridad que, aunque en poca medida, contribuimos al desarrollo de nuestra querida Guatemala.

# MAESTRIA EN PROPIEDAD INTELECTUAL

## PRIMER SEMESTRE: FEBRERO/JUNIO 2011

- Análisis Económico del Derecho
- Teoría General de la Propiedad Intelectual
- Teoría General del Derecho y Teoría Constitucional

## SEGUNDO SEMESTRE: JULIO/NOVIEMBRE 2011

- Métodos Alternos de Solución de Controversias
- Derecho de Autor y Derechos Conexos y su Contratación
- Derecho de Patentes I y su Contratación

## TERCER SEMESTRE: FEBRERO/JUNIO 2012

- Derecho de Patentes II y su Contratación
- Derecho de Marcas y demás Signos Distintivos y su Contratación
- Sistemas Internacionales de Protección

## CUARTO SEMESTRE: JULIO/NOVIEMBRE 2012

- Procedimientos de Protección y Observancia
- Jurisprudencia
- Seminario de Preparación de Tesis

La maestría se desarrollará en 4 semestres (dos años) de febrero a junio y de julio a noviembre de cada año.

La maestría se destina a Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Ingenieros y Profesionales de áreas afines con grado de Licenciatura a criterio de la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, graduados en el país o en el extranjero.

El cupo es limitado a 20 alumnos.

Las clases se impartirán los **VIERNES de 16:00 a 20:00 horas** en la **Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, Zona 12 de esta ciudad.

## PROFESORES

- Álvaro Castellanos Howell
- Ana Ponce de Ibargüen
- Carlos Melini
- Carlos Rivera Carrillo
- Eduardo Mayora Alvarado
- Eduardo Mayora Dawe
- Edwin Melini
- Héctor Aqueche
- Karina Calderón
- Lucrecia Barrientos
- Manuel Duarte
- Ovidio Parra Vela

## CONTACTOS:

Los interesados deben recoger la solicitud de admisión y demás información referente a la maestría en:

[www.institutodederechomercantil.org](http://www.institutodederechomercantil.org)  
[maestriapi@institutodederechomercantil.org](mailto:maestriapi@institutodederechomercantil.org)  
**22883815 / 23628561**



ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DEL COMERCIO



OMPI  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



# Actualización en Derecho Mercantil

■ Dr. Carlos Humberto Rivera Carillo

*“Hemos buscado profesores con experiencia relevante en cada una de las materias a su cargo, de tal forma que puedan despejar cualquier duda, no solamente desde una perspectiva estrictamente académica sino también práctica; podemos afirmar que cada uno de los expositores de los temas que integran el curso de posgrado de Actualización en Derecho Mercantil, es reconocido como uno de los mejores en nuestro país en su respectiva área de estudio, reconocimiento que derivamos de sus obras y desempeño profesional”*

Aplicando el sentido de valor educacional, la Comisión Académica del Instituto de Derecho Mercantil diseñó un programa de actualización en Derecho Mercantil cuyos objetivos académicos, desde la perspectiva del conocimiento profundo son modestos, pero muy importantes; obviamente, por la duración y naturaleza del curso no podemos pretender profundizar en cada una de las materias que integran el programa, pero podemos incentivar al profesional a investigar más sobre cada uno de los temas que se eligen para las más de veinte exposiciones que conforman el contenido del curso.

A través de la variedad de temas seleccionados se pretende poner a disposición del profesional-estudiante los últimos avances en materia del Derecho Mercantil; si bien, no podemos excluir temas de repaso, los mismos son vistos y analizados desde perspectivas diferentes y actualizadas. No existen temas agotados, sino personas agotadas de tratar el mismo tema. Nuestro objetivo es promover el pensamiento crítico, facilitando que el profesional pueda resolver problemas relacionados con cada una de las materias. Es sumamente importante generar la curiosidad intelectual en los profesionales-estudiantes para que cada uno por su cuenta inicie o continúe con la investigación académica, especialmente enfocada en problemas que podría enfrentar en el ejercicio de su actividad profesional; como abogado, juez, profesor o cualquier rol que le corresponda desempeñar.

La comisión académica está consciente y comprometida con la ética, tema que es visto desde una perspectiva más amplia que la mera ética profesional, ésta última que se limita a la conducta del profesional del derecho en el ejercicio de sus funciones.

La preocupación de la transmisión, discusión, descubrimiento y aplicación de valores a los profesionales-estudiantes conlleva a una revisión constante de los contenidos, así como la evaluación de los profesores, que es complementada por una evaluación realizada por los propios estudiantes en cada evento o exposición.

Hemos buscado profesores con experiencia relevante en cada una de las materias a su cargo, de tal forma que puedan despejar cualquier duda, no solamente desde una perspectiva estrictamente académica sino también práctica; podemos afirmar que cada uno de los expositores de los temas que integran el curso de posgrado de Actualización en Derecho Mercantil, es reconocido como uno de los mejores en nuestro país en su respectiva área de estudio, reconocimiento que derivamos de sus obras y desempeño profesional.

El modelo de enseñanza escogido plantea retos muy grandes y quizá el principal es la coordinación de las exposiciones, pues son como mínimo veinte clases diferentes, presentadas por veinte expositores diferentes, las cuales deben engarzarse y brindar unidad de conocimiento, debiendo proveer al profesional-estudiante una visión general magnificada del Derecho Mercantil, y dejarle las herramientas básicas necesarias para que pueda sumergirse con éxito en esta rama del Derecho y en su práctica profesional.

En este momento nos encontramos con la tercera promoción de alumnos de este posgrado de actualización, y podemos considerar que ha sido un éxito, cada vez aprendemos y nos esforzamos por corregir los errores cometidos, sin perder de vista que del otro lado de la enseñanza se encuentra la parte más importante,

que es el aprendizaje, por lo que ese éxito está directamente vinculado a los beneficios que nuestros cursos le otorgan al profesional-estudiante, para que sean aplicados en su vida como juristas.

El Instituto no habría podido llevar a cabo estos programas sin la cooperación de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos, y en especial del apoyo de su Director el Doctor René Arturo Villegas Lara, quien además es nuestro presidente honorario; asimismo, debemos reconocer el apoyo directo recibido del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quienes a través de su Presidente Licenciado Oscar Ruperto Cruz Oliva y del Dr. Fredy Cabrera, hemos tenido requerimientos de apoyo gremial, solicitando al IDM en muchas ocasiones que llevemos nuestros cursos y conocimientos al interior de del país, lo cual ha empezado a fructificar, esperando esta sinergia nos lleve a todo el interior, en beneficio de Guatemala. La enseñanza del Derecho en el fondo es parte de la lucha para que impere la fuerza del Derecho y no el temido Derecho por la fuerza.

La Comisión Académica del Instituto de Derecho Mercantil, está integrada por los profesores Carlos Melini, Héctor Aqueche, Gladys Monterroso, Héctor René López Sandoval, Lorena Flores, Karina Calderón, Claudia Cuyán, Sergio Mijangos, Ernesto Lara y Daniel Ramírez, a quienes agradezco su dedicación, la cual debo hacer extensiva a todos nuestros catedráticos, quienes con total entrega han estado dispuestos no solo a compartir abiertamente sus conocimientos y experiencias, sino también a correr riesgos personales para impartir sus clases en Quetzaltenango.

# Deontología y el Profesional del Derecho

■ **Dic. Lesther Castellanos Rodas**

## 1. El discernimiento para el obrar correcto.

La vida humana comienza sin que exista la libertad de poder elegir ser parte de la misma; sin embargo, la vida misma se convierte en un proceso continuo de decisiones inevitables y trascendentes. Es claro que nuestro deber como seres humanos es discernir la toma de nuestras decisiones y aprender a vivir con sus consecuencias.

En nuestras vidas profesionales es de relevancia este discernimiento que debemos efectuar en cada decisión que tomemos como abogados y notarios, siendo nuestra responsabilidad efectuar ese discernimiento de manera fundamentada y justificada, atendiendo a la deontología, a su dimensión moral y a la ética.

El tema del obrar correcto o incorrecto siempre es confuso para la mayoría de personas debido al subjetivismo que lleva inmersas nuestras actuaciones por la falta de estudio de la deontología. Cómo saber actuar dentro de lo que consideramos bueno y no actuar dentro de lo considerado malo depende de la dimensión moral de la deontología, explicada esta dimensión moral por la ética profesional de una clase dada.

El mayor problema del discernimiento para la toma de decisiones lo representa el conocimiento cotidiano, no implicando con esto que este conocimiento sea incorrecto o malo en ningún sentido, simplemente es el inicio del conocimiento científico, es la manera de cómo se exteriorizan los problemas por la mayoría de las personas en forma generalizada. Citando al Lic. Morgan Sanabria: "Como forma del conocimiento humano, el cotidiano es una transposición ideal de la realidad objetiva en la conciencia del hombre, con base en la práctica."<sup>1</sup>

El problema que representa ese conocimiento cotidiano en la toma de decisiones, se debe a que en este actuar el ser humano conoce la realidad, como bien lo exponía, de forma subjetiva, es decir, únicamente se conoce el aspecto fenoménico superficial, en donde existe una verdad relativa más no absoluta sobre el problema; no se representa la realidad de forma objetiva, llegando a formar juicios valores incompletos o incorrectos los cuales son el punto de partida para la toma de decisiones, y por consiguiente

éstos inciden en adoptar una forma de conducta, la cual será incorrecta o mala, total o parcialmente, siendo esto subjetivo más no objetivo; el ser humano siempre tiende a tomar sus decisiones atendiendo principalmente a sus intereses, es decir, de la manera que más le convenga, y eso, no es de ninguna manera malo o incorrecto, pero sí lo es cuando estas decisiones afectan directa o indirectamente la realidad de los demás o cuando afectan al mismo sujeto o individuo que tomó la decisión; es por eso que existe la deontología y el discernimiento, que nos permiten determinar de forma más precisa cuando se ha tomado una decisión correcta o incorrecta.

El concepto de discernimiento, tiene un sentido o tinte de religión cristiana que designa la búsqueda del llamado divino cuya finalidad es el servicio a los demás, lo cual en este tema no nos interesa. Etienne Perrot, se refiere al discernimiento como "...ese proceso personal previo a la decisión racional."<sup>2</sup>

A lo que hace referencia este autor con este juicio de valor, es que existe un sistema, reglas, conocimientos (deontología) para tomar decisiones, pero el problema realmente surge, cuando a algunos profesionales del derecho les parece invisible esta ciencia, ya que para ellos es muy claro el cómo deben actuar y las decisiones que deben de tomar. "Quienes deciden interpretar espontáneamente, como por reflejo, la información disponible. Reflejan perfectamente su medio profesional y su sistema de valores. Este funcionamiento dura hasta que un acontecimiento se los cuestiona..."<sup>3</sup>. El discernimiento profesional tiene dos puntos principales: a) El sujeto o individuo; y b) La libertad del individuo para discernir.

En las decisiones que tomamos, la mayoría de veces necesitamos la confirmación de sí lo que hicimos fue correcto o incorrecto, bueno o malo, por lo que al realizar una síntesis de los presupuestos del discernimiento mencionados, según Etienne Perrot, "El actor experimentará su libertad interior en la contemplación del fracaso"<sup>4</sup>. El mismo autor, afirma que la pertinencia de un discernimiento no se debe juzgar por sus resultados, ya que esto no implica que el discernimiento haya sido malo o incorrecto, ya que puede ser un discernimiento correcto o bueno, pero simplemente por la naturaleza contingente de las relaciones sociales los resultados de este discernimiento no van a ser los esperados.

Según lo expuesto, podemos evidenciar la causa que justifica la creación de los códigos deontológicos o de ética, ya que los

profesionales al verse frente al fracaso por haber tomado una decisión por reflejo, buscan las soluciones dentro de esos códigos. Y es Etienne Perrot, el que propone una solución al decir... "Interrogándose sobre el bien obrar, descubren finalmente que no pueden parapetarse ni detrás de las reglas sociales, ni detrás de criterios puramente individuales que les arrastrarían hacia el cinismo. Encontrarán los criterios del bien obrar en el corazón de su subjetividad, en la dimensión social de su ser."<sup>5</sup>

Comparto con el autor la primera parte de esta relación, pero con respecto a la segunda, para ser precisos con el término subjetividad no es así, ya que él mismo define a este concepto como "Lo propio del sujeto individual. El término connota a la vez la singularidad y la autonomía. La subjetividad no es una cualidad moral ni se confunde con el individualismo. Tampoco es sinónimo de originalidad."<sup>6</sup> De acuerdo a esta definición, entiendo que la subjetividad recae no en la profesión en sí misma, sino en la persona que ejerce una profesión determinada, por lo que me atrevo a tocar el tema deontológico del profesional del derecho, cuya complejidad en Guatemala se acentúa debido que se otorgan simultáneamente los títulos de abogado y notario a una misma persona; pero su subjetividad radica en el ser humano que ejerce ambas profesiones, ya que las actuaciones de una profesión se verán parcializadas por la otra profesión al ser el mismo individuo el que ejerce ambas profesiones y que en un momento dado su subjetividad radicará en la confusión de sus actuaciones, lo cual genera desconfianza, y ésta, incide en el desprestigio de la profesión ante la sociedad (clientes), la desvalorización del sistema de justicia y en la disuasión de la inversión de capitales, consecuencia de la falta de certeza jurídica. Según el libro Trust (confianza) de Francis Fukuyama, las sociedades más prosperas, no necesariamente más ricas, radica en la confianza que existe entre los miembros de la sociedad.

## 2. La fundamentación y la justificación.

Una decisión correcta o el obrar recto, es una decisión que se puede fundamentar o defender atendiendo a puntos de vista objetivos y de validez universal. Para entrar un poco más al tema, podemos decir que los puntos de vista objetivos y de validez universal para la toma de decisiones del profesional del derecho, es la ética empírica específicamente el utilitarismo, siendo esta ética la que se aplica pero no la que debería aplicarse, la cual se divide de la siguiente forma: a) Para el abogado, la ética individual y b) Para el notario, la ética social.

<sup>1</sup> Morgan Sanabria, Rolando. Ob. Cit. pág. 3

<sup>2</sup> Perrot, Etienne, Ob. Cit. pág. 16

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid, pág. 10.

<sup>5</sup> Ibid, pág. 16.

<sup>6</sup> Ibid, pág. 124.

Ahora bien, el autor Friedo Ricken establece: "los medios correctos no responden al problema de la justificación."<sup>7</sup> Nos da a entender que no es suficiente para determinar el obrar correcto, cumplir con las reglas establecidas si éstas no responden a un contexto que las justifique, verbigracia, si una persona es culpable del asesinato de otra y le imponen la pena de muerte, la actuación del tribunal está fundamentada por una norma jurídica que adquirió su validez a través del proceso legislativo, pero realmente ¿su actuación estará justificada?, a mi parecer no, ya que podríamos realizar un juicio de valor y determinar: que una muerte no se justifica con otra muerte.

El autor citado, nos hace referencia a que es la fundamentación al referirse a lo racional, "Racional, lo que puede fundamentarse."<sup>8</sup>, es decir, es objeto de la deontología y su dimensión moral; mientras que la justificación se encuentra dentro del ámbito de la ética.

### 3. Max Weber: Maneras de obrar.

Es evidente, que dentro de nuestro actuar diario existen diversas formas de obrar como personas existen, es decir, para llegar a la decisión de actuar en cierta circunstancia y momento, debemos recolectar o reunir los elementos o instrumentos necesarios; el autor Etienne Perrot, establece los siguientes elementos: "Elementos afectivos, exigencias racionales, juego de la imaginación, hábitos más o menos conscientes inscritos en las costumbres y en las actitudes morales del entorno."<sup>9</sup>

El autor hace referencia con estos elementos a lo que Max Weber clasificó como formas o maneras de obrar: a) Obrar Tradicional, b) Obrar Afectivo, c) Obrar según la exigencia racional del valor y d) Obrar racional con respecto a un objetivo, estando estas dos últimas sujetas a nuestro estudio y en las cuales me enfocaré.

La manera de obrar, según la exigencia racional del valor, establece que se actúa en atención a valores y principios establecidos con anterioridad, es decir, en virtud de conductas previamente establecidas como buenas o malas, pero surge la pregunta ¿Qué pasa si estas conductas preestablecidas, son incorrectas?

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, considero que la mejor forma de actuar, según los estudios de Weber, es la llamada racional con respecto a un objetivo. Esta consiste en buscar un equilibrio entre el objetivo que se desea alcanzar y los medios necesarios para alcanzarlo. Un criterio que considero importante dentro de esta forma de obrar, es la libertad que lleva consigo la persona, no el profesional del derecho, de tomar una decisión. Pero esta toma de decisiones se ve limitada como bien lo dice Etienne Perrot, "... por las informaciones disponibles por parte del que toma la decisión."<sup>10</sup>

**A través de la deontología buscamos resolver los problemas que plantea el ejercicio de nuestra profesión, especialmente la falta de ética entre colegas, así como en nuestras relaciones con los clientes. Desprestigio de otro colega o de la profesión, competencia desleal, trabajos deficientes, cobros excesivos, etc.**

Considero que esta limitación, está consentida tácitamente por el profesional, ya que si bien es cierto hay circunstancias, objetos, etc., que no podemos conocer o contemplar en un determinado momento, también considero que siendo profesionales debemos reducir esta brecha con el constante estudio, reflexión y análisis de nuestras decisiones y basarlas en la deontología y la ética. Y para el profesional del derecho debe ser considerado, con mayor razón e importancia, que es un deber del mismo estar consciente de sus decisiones y tomar responsabilidad de las mismas.

### 4. Etimología de la palabra Deontología.

Con respecto a la deontología, podría elaborarse una definición tratando de recabar los elementos universales o esenciales, singulares y particulares de la misma, atendiendo a la extensión e intención de su concepto, pero nos quedaríamos en eso, un intento, ya que por más cerca que lleguemos a la realidad objetiva del presente concepto, dejaríamos afuera de esta definición la relevancia de los elementos más esenciales de la misma por la extensión y complejidad que presentaría una definición muy elaborada.

Etimológicamente, la deontología significa: Ciencia del deber. Asimismo, el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define a la deontología como la Ciencia o tratado de los deberes.

Ahora bien, para efectos de esta publicación utilizaremos la definición establecida por la etimología de la palabra: Ciencia del deber, encontrando la misma como una definición sencilla, comprensible, pero sobre todo determinante de los elementos esenciales de toda definición científica, al hacer relación al conjunto mayor al que pertenece el concepto definido, el cual es la ciencia (género próximo), y los caracteres por los cuales este puede ser diferenciado de otros conceptos similares, el cual es el deber (diferencia específica).

### 5. La Deontología Profesional.

El concepto de deontología profesional es coherente con lo antes expuesto y hace mención a un grupo de profesionales de una clase dada, en este caso los profesionales que son abogados y notarios. Según, Etienne Perrot, la deontología profesional "reagrupa el conjunto de los deberes reconocidos por y para una profesión."<sup>11</sup> el autor trata de hacer referencia a las personas de una clase dada (profesión específica), y hace referencia a las diferentes necesidades de carácter general que han ido surgiendo dentro del ejercicio de cada una de las profesiones. Si bien es cierto, que la deontología profesional viene siendo el género o el aspecto general, la deontología profesional de cada una de las profesiones vendría siendo la especie o el aspecto particular, la cual será determinada por los deberes éticos correspondiente a cada una de estas y las conductas determinadas para cada clase de profesionales serían a la vez determinadas por la moral de cada persona perteneciente a una clase profesional, es decir, al final la deontología radicará en el aspecto singular del concepto de cada profesión (El médico José, el abogado Ernesto, el periodista Juan, etc.).

La deontología, busca resolver los problemas que plantean las profesiones, siendo entre los principales, como comúnmente se les denominan: a) La falta de ética entre colegas (desprestigio de otro colega, competencia desleal, desprestigio de la profesión, falta de compañerismo, etc.); y b) La que se da hacia con los clientes (un trabajo deficiente, cobrar de manera excesiva, mala atención, establecer un resultado determinado, deslealtad, etc.). Etienne Perrot, sintetiza los problemas que la deontología profesional debe de resolver, en dos formas o clases: a) "La armonía interna: que el comportamiento individual de cada uno no haga estallar la cohesión del grupo."<sup>12</sup> ; y b) "El reconocimiento por los demás: que la profesión sea tenida como socialmente útil."<sup>13</sup> El autor citado, utiliza para los profesionales el término "jurisdicción de sus colegas",<sup>14</sup> el cual sintetiza estos dos polos de la deontología profesional. Hace mención que la única jurisdicción o forma de control del ejercicio de las profesiones es la opinión misma que los demás colegas tengan de él, atendiendo a la dignidad profesional de éste último.

Los problemas surgidos en el ejercicio de las profesiones, pretenden encontrar sus soluciones en la promulgación y vigencia de normas o reglamentaciones de carácter deontológico, sean éstos profesionales médicos, abogados, periodistas, ingenieros, etc., la estructura de estas normas o códigos deontológicos, según el autor citado "... se estructura según estos dos polos: la confraternidad (que responde a la armonía interna), y el respeto al cliente (que constituye la utilidad social reconocida)."<sup>15</sup> Por lo que es sumamente necesario el estudio de la deontología para el ejercicio de nuestras profesiones de abogados y notarios.

<sup>7</sup> Rickien, Fredo, Ética general, pág. 14.

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Perrot, Etienne, Ob. Cit, pág. 11.

<sup>10</sup> Ibid, pág. 15.

<sup>11</sup> Perrot, Etienne, Ob. Cit, pág. 29.

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Ibid, pág. 30.

<sup>15</sup> Ibid, pág. 30.



**XXI**

Congreso Jurídico

## Comisión Organizadora del XXI Congreso Jurídico



*Pre-Congreso, Sibal Futura, 16  
de julio 2010.*

## “DERECHO Y CONTROL SOCIAL”

*Visión: Instrumentar el Derecho para el perfeccionamiento del ejercicio profesional de los agremiados.*

*Misión: Organizar y desarrollar las actividades práctico-académicas periódicas, que brinden a los profesionales del Derecho el incremento de sus competencias.*

### Finalidades:

- Deliberar sobre los problemas de actualidad e interés nacional.
- Dar oportunidad a los abogados para aportar sus ideas y experiencias sobre temas de interés jurídico, especialmente nacional.
- Encontrar solución a los problemas relacionados con el ejercicio de la profesión, mediante la deliberación, la discusión y el debate a nivel profesional.
- Encontrar los medios más adecuados para divulgar las leyes y lograr su conocimiento por los guatemaltecos.
- Colaborar con la superación del jurista guatemalteco.
- Proponer proyectos de ley, que coadyuven en el logro del bien común de los guatemaltecos, a las autoridades correspondientes.

*Conferencia con el Instituto de la  
Defensa Pública Penal*



*Conferencia con el Ministerio  
Pública*

### Organización del XXI Congreso Jurídico

Por primera vez en la historia de los Congresos Jurídicos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, dentro de la organización se planificaron y realizaron Seminarios Jurídico-Académicos en todos los departamentos del país y Congresos Regionales, en los cuales se contó con la participación de connotados profesionales del Derecho, tanto a nivel nacional como internacional.

Se contó con el apoyo de Abogados y Notarios entusiastas que se constituyeron en el medio de enlace con el resto de colegiados en cada municipio, departamento y región, además se destaca la participación y colaboración de los Presidentes de las Asociaciones Departamentales de Abogados y Notarios, quienes amablemente facilitaron la comunicación con los agremiados, para que participaran en las actividades que se realizaron en el marco del XXI Congreso Jurídico.



**XXI**

**Congreso Jurídico**

**Derecho y Control Social**

**5 Noviembre  
Hotel Grand Tikal Futura  
De 8:00 a 18:00 horas**

# Comisión Organizadora del XXI Congreso Jurídico

Presidente: *José Alfredo Cabrera Martínez.*

Vicepresidente: *Ludwin Guillermo Villalta Ramírez.*

Segundo Vicepresidente: *Augusto Eleazar López.*

Primera Secretaria General: *Mayra de Villagrán.*

Segundo Secretario General: *Rodolfo Barahona Jácome.*

Primer Secretario Adjunto: *Héctor Aqueche Juárez.*

Vocal Primero: *Lesther Castellanos Rodas.*

Vocal Segundo: *Clara Fabiola Morán Sosa.*

Tesorero: *Jaime González Dávila.*

Secretario Ejecutivo: *Carlos Enrique Quino P.*



**XXI**

**Congreso Jurídico**



**XXI**

**Congreso Jurídico**

**Contáctanos**

**Email: [CongresoJuridico2010@gmail.com](mailto:CongresoJuridico2010@gmail.com)**

**Teléfonos: 23616760, 23618498, 23618499**

La verdad  
Toda la verdad  
Y nada más  
que la verdad



Memorall,  
la mejor  
ayuda para  
la memoria

**GNC** Live Well.

— TODO EN VITAMINAS —

2422-1338 • [www.GNC.com.gt](http://www.GNC.com.gt)

# Las Principales Garantías del Contribuyente

■ Gladys Monterroso

*"Nunca me avergonzaré de citar una buena sentencia porque sea de un autor malo"*

A finales del siglo XX se principia a distinguir una nueva rama del Derecho llamada Derecho Tributario. El tributo desde tiempos inmemoriales ha sido el más importante de los recursos públicos con los que cuenta el Estado. A través de la historia el tributo ha sido utilizado, por parte de los representantes del poder, como un medio para poner en práctica teorías de tipo económico, financiero, social, pero ante todo político; por lo que, podemos considerarlos como el principal medio para el desarrollo o en su caso subdesarrollo de los diversos países, aunque también ha sido una forma de lograr el enriquecimiento de gobernantes mediante la manipulación, coacción y represión, realizada por algunos personajes de la historia tanto antigua como reciente, siendo su imposición en determinadas épocas arbitraria, caprichosa y sin límite alguno.

Con el desarrollo de los Estados después de la Segunda Guerra Mundial la importancia del tributo como recurso público se amplió, con una doctrina tributaria que lo convirtió en un auténtico exponente de protección de los derechos humanos de la población, por tener como uno de sus fines más importantes la redistribución de la riqueza por medio del gasto social, que el Estado debe realizar para satisfacer las necesidades mínimas de los más humildes; los representantes del Estado en base a los requerimientos de la población y en ejercicio de su Poder Imperium decreta, modifica o deroga tributos para satisfacer las necesidades estatales cada día más grandes, para el particular se hace necesario por lo tanto conocer con que garantías mínimas cuenta, y que medios de defensa se pueden utilizar en contra de las posibles arbitrariedades de los representantes del poder, contando con instrumentos que sean tutelares del contribuyente y a la vez límites del poder Estatal, estos se manifiestan en principios, instituciones, doctrina y legislación que conforma una división del Derecho muy joven y específica que regula las relaciones provenientes de la realización del hecho generador, génesis de la obligación tributaria, y del posterior cumplimiento de la misma.

## PRINCIPIOS TRIBUTARIOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.

Las garantías del contribuyente se hacen efectivas mediante la aplicación de los siguientes principios tributarios: 1) Principio de legalidad y reserva de ley; 2) Principio de capacidad de pago; 3) Principio de generalidad; 4) Principio de

proporcionalidad; 5) Principio de irretroactividad de la ley tributaria; 6) Principio de confidencialidad; y 7) Principio de no confiscación, los cuales analizaremos en detalle en los espacios que sean pertinentes, empezando así:

### PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RESERVA DE LEY.

El principio de legalidad tiene su esencia en la primacía de la ley; es decir, que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación y procedimientos a aspectos legales en su regulación, sin contravenir el principio de la jerarquía constitucional, además de haber cumplido para su vigencia el procedimiento legislativo formal de aprobación de una ley.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede encontrar el principio de legalidad tributaria en el artículo 239, que literalmente dice: *"Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) Las exenciones; c) El Sujeto Pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias. Son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la Ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación."*

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas se encuentra inspirado en el principio de legalidad, que es invocado en sus primeros tres considerandos.

Al analizar este principio puede hacerse desde diversos puntos de vista, uno es la forma en que opera el "Ius Imperium" del Estado; para el caso de Guatemala, el carácter formal de la norma estriba en que el Congreso de la República, es el único Organismo del Estado con facultades para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales y para determinar todo lo relacionado en los incisos descritos en el artículo constitucional ya citado. Otro aspecto a enfocar radica en que se enfatiza que son nulas de pleno Derecho, las normas inferiores a la Ley que contradigan lo establecido en ella y se extiende al concepto de lo que debe normar un

reglamento, señalando que éste debe concretarse a lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer procedimientos, pero sin modificar lo previamente instituido en la norma ordinaria, ya que de hacerlo se estaría ante un reglamento inconstitucional por la violación de este principio.

Analizando en esencia los principios de legalidad y reserva de ley, se concluye que ambos enmarcan una situación dependiente ya que son concordantes, el primero relaciona los aspectos tributarios que deben ser regulados por una ley, y el segundo regula que para que esa ley sea válida debe ser creada por el órgano competente; en el caso de Guatemala, el Organismo Legislativo.

El principio de reserva legal se encuentra regulado en el artículo 171, literal c), de La Constitución Política de la República, el cual regula: *"Otras atribuciones del Congreso... c) decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación"*. Estos dos artículos constitucionales son la base fundamental del principio de legalidad.

En conclusión, el principio de legalidad puede enunciarse mediante una frase latina que inspira al Derecho Tributario "nullum tributum sine lege", que significa es nulo el tributo que no se encuentre previamente establecido en la ley. En ese sentido se transcribe el siguiente párrafo de la gaceta número 59 expediente 471-2000 de la Corte de Constitucionalidad que dice *"la ley debe establecer cuáles son los elementos esenciales del tributo, el objeto, sujeto, hecho generador, tipo impositivo, periodo fiscal, exenciones, base imponible, deducciones, descuentos, reducciones y recargos, sanciones e infracciones. Por lo tanto, la ley y solamente la ley puede ser fuente de las obligaciones tributarias."*

### PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO.

El Principio de capacidad de pago hace referencia a que los tributos deben ser establecidos en función de la capacidad económica de cada contribuyente. Individualiza la carga tributaria para cada contribuyente de acuerdo a su situación financiera. No es sino el principio de justicia de Adam Smith, el que citado por Jorge Mario Castillo<sup>1</sup>, nos dice que conforme sus ingresos los súbditos de un Estado se encuentran obligados a contribuir a su sostenimiento mediante el pago de tributos que se establecerán en función de su capacidad económica. Actualmente nuestra legislación denomina este principio como de capacidad contributiva o capacidad de pago y se encuentra contenido en la Constitución Política de la República en el primer párrafo del artículo 243 que establece: *"El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto, las Leyes tribu-*

*tarias serán estructuradas conforme el Principio de Capacidad de Pago."*

Al analizar la norma constitucional citada se desprende que la misma inspira protección hacia los contribuyentes con menor capacidad contributiva, ya que como claramente lo expresa, el sistema tributario debe ser justo. La palabra justicia, tiene una acepción amplia como se observa en la definición que nos proporciona Manuel Osorio quien la define como la "Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme a Derecho," quien a su vez, define el término equidad, como la: "Justicia distributiva, es decir la basada en la igualdad o proporcionalidad". Este principio obliga al Estado a aplicar el cobro del tributo en forma justa y equitativa; es decir, en proporción a la disponibilidad, que en otras palabras nos indica que a mayor renta, mayor impuesto; y que algunos interpretan así: a mayor riqueza mayor pago tributario. Cabe mencionar que el tributo grava una determinada manifestación de la riqueza y que esta se encuentra representada por la renta, la propiedad o el consumo. Al respecto, la "Ley del Impuesto al Valor Agregado", contempla un régimen especial de pago para los pequeños contribuyentes que no se aplica a los contribuyentes normales o a las empresas mercantiles, como es el caso de los pagos trimestrales del 5% contenido en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley en mención.

Se transcribe a continuación la parte que nos ilustra sobre el tema, de la Gaceta jurisprudencial número 35 del expediente 527-94, que copiado literalmente dice: "....los artículos 31 y 32, incisos a) y b), del Decreto 81-90 del Congreso de la República, son inconstitucionales por violar los artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República, que contienen los principios de legalidad, capacidad de pago y principalmente la prohibición de la doble o múltiple tributación, con las siguientes argumentaciones: a) por medio del Decreto 56-90 reformado por el 7-94, ambos del Congreso de la República, se creó el impuesto del Timbre de Prensa, que afecta con un valor del cinco por millar los servicios de publicidad y propaganda en los medios de comunicación social, directorios, guías y medios utilizados con fines informativos, publicitarios, promocionales o propagandísticos, así como la producción de anuncios publicitarios y propaganda elaborada en Guatemala o en el extranjero, difundidos en el país, el cual debe ser pagado por toda persona individual o jurídica que contrate dichos servicios; b) posteriormente, mediante el Decreto 81-90 del Congreso de la República, específicamente en sus artículos 31 y 32, incisos a) y b), que se impugnan de inconstitucionales, creó el impuesto del Timbre de Garantía Artístico, el cual es cubierto por los artistas, técnicos y manuales del espectáculo, personas individuales o jurídicas, empresas, entidades estatales, autónomas o descentralizadas, nacionales o extranjeras, cuyo fin sea la presentación o actuación en vivo, grabado o pregrabado, transmitido o retransmitido, en cualquiera forma y rama

***El Principio de Generalidad es aplicable a todo el Derecho, ya que se basa esencialmente en que la Leyes de observancia general, es decir que las Leyes tributarias son aplicables a todos los habitantes de la República, con limitaciones como puede ser la aplicación del Principio de Capacidad de Pago que, si bien es cierto todos tenemos la obligación constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público con el pago de los tributos, también lo es que se debe contribuir dependiendo de la capacidad de pago que cada contribuyente posea.***

*artística, el cual afecta el dos y tres por ciento sobre el monto del valor de cualquier grabado según se haga en el país o en el extranjero; c) en ambos impuestos el hecho generador es la producción, grabación, prestación de anuncios publicitarios o de propaganda en el país o en el extranjero, para ser difundidos a través de los medios de co-municación y que, en detrimento del principio de capacidad de pago, se imponen a un mismo sujeto pasivo que son las empresas que se dedican a dichas actividades, configurándose con ello la doble o múltiple tributación, prohibida por la Constitución y, por lo tanto, violándose los artículos 239 y 243 de la misma. Esta Corte en cumplimiento de su deber de defensa de la Constitución y en uso de las facultades que la Constitución y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad le confieren, examina el resto de las disposiciones tachadas de inconstitucionalidad, en la forma siguiente: Se impugna el artículo 68 del citado Decreto, diciendo "que contiene graves violaciones a la Constitución, así como aspectos que contradicen principios contenidos en otras leyes, señalando las siguientes: a) El primer párrafo que se refieren a) "a las retenciones que corresponda" sin que exista un fundamento legal para hablar de las mismas, ni para aplicarlas, lo cual, quebranta el principio constitucional de legalidad contenido en el artículo 239 de la Constitución. b) Que el segundo párrafo del artículo citado contiene una doble tributación, pues el mismo hecho se grava dos veces, siendo esto una sustancial violación del segundo párrafo del artículo 243 de la Constitución, restándole justicia y equidad al sistema tributario, al no tomar en cuenta el principio de capacidad de pago. c) Manifiestan que*

*en el tercer párrafo del artículo que se acusa de inconstitucionalidad, "se establecen sanciones a los agentes de retención que no realicen. las retenciones", convirtiéndose dicho agente en "receptor fiscal por decisión unilateral del Estado" o sea que este agente viene a convertirse en un receptor de un impuesto, lo que constituye una extralimitación del legislador en cuanto a las facultades que el artículo 239 de la Constitución le concede, pues, afirman que tal norma no le confiere la facultad de "designar agentes retenedores" de impuesto alguno, como tampoco delegar funciones administrativas del Estado a particulares y que se conculcan los derechos sociales mínimos de los trabajadores que concede el artículo 102 de la Constitución, pues el artículo analizado obliga a la persona a desarrollar una actividad para el Estado, sin que se le remunere por trabajar como receptor fiscal. Respecto del primer párrafo del artículo manifiesta el Ministerio Público "que la base imponible si está contenida en el artículo 45 de la norma ordinaria; y el tipo impositivo está contenido en los artículos 46 y 69 de la Ley, es el porcentaje que multiplicado por la base imponible da el impuesto a pagar."*

#### PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

El Principio de Generalidad es aplicable a todo el Derecho, ya que se basa esencialmente en que la Ley es de observancia general, es decir que las Leyes tributarias son aplicables a todos los habitantes de la República, con limitaciones como puede ser la aplicación del Principio de Capacidad de Pago que, si bien es cierto todos tenemos la obligación constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público con el pago de los tributos, también lo es que se debe contribuir dependiendo de la capacidad de pago que cada contribuyente posea.

El Principio de Generalidad de la imposición exige a todas las personas con capacidad de pago, el sometimiento al tributo, no admitiéndose en el marco de un impuesto particular, otras excepciones a la obligación tributaria que las que parezcan inexcusables por razones de política económica, social y cultural. Fernando Sainz de Bufanda sostiene que el Principio de Generalidad significa que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas, en la medida que tengan la necesaria capacidad contributiva puesta de manifiesto en la realización de los hechos imposables tipificados en la Ley.

A finales del siglo pasado se principió a estudiar por los doctrinarios la aptitud de los contribuyentes para pagar impuestos.

De este estudio surgió la tesis alemana del mínimo de existencia fundándose en que el hombre tiene Derecho a la subsistencia y debe gozar de los medios económicos indispensables para mantener su existencia. Este *minimum vital* reconocido mundialmente ha sido dejado de lado por los representantes del Gobierno en Guatemala, al no incluirlo dentro de los elementos que se deben analizar para crear las leyes tributarias.

La Constitución Política de la República en el artículo 135 literal d) recoge el Principio de Generalidad al normar que son deberes y derechos cívicos de los guatemaltecos contribuir a los gastos del Estado en la forma establecida en la ley; y el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas, desarrolla el Principio de Generalidad en materia tributaria en el primer párrafo del artículo 1 que copiado literalmente dice: *"Carácter y campo de Aplicación. Las normas de este Código son de Derecho Público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria."*

Cabe destacar que el Principio de Generalidad tiene su excepción, y esta excepción se encuentra representada por la figura jurídica de la "exención", ya que todas las leyes tributaras contienen uno o dos artículos que norman las exenciones generales o específicas.

Sobre el Principio de Generalidad la Corte de Constitucionalidad, se pronuncia en la Gaceta número 25 expediente 217-91, que copiado literalmente dice: *"Inconstitucionalidad de la segunda oración del párrafo primero del artículo 95. Sostienen los peticionarios que "es inconstitucional porque la facultad conferida a la Dirección General le permite establecer discrimina-*

*ciones entre los contribuyentes, contrariando así el artículo 4 de la Constitución. También resulta inconstitucional conforme al artículo 46 de nuestra Carta Magna, armonizado con el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la igualdad de toda persona ante la ley, y el Derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna."*

A) Considero sumamente ilustrativo transcribir el argumento presentado por el Ministerio Público dentro del conflicto jurídico que se generó la doctrina citada, pues a mí criterio nos revela matices importantes sobre la aplicación práctica de éste principio, por lo que la cita no refleja ni acuerdo o desacuerdo con dichos argumentos:

*a) El artículo 3 del Decreto impugnado no contradice el principio de igualdad ante la ley ni de igualdad de las cargas públicas. La igualdad no constituye una regla férrea, sino que permite la formación de categorías, siempre que sean razonables; confunde el principio de igualdad tributaria con el de generalidad y no hay tergiversación ni violación al precepto constitucional que invoca; b) en el Decreto impugnado se establece un impuesto extraordinario a ser pagado por una sola vez, en la forma, cuantía y tiempo que indica; en tanto que el Impuesto Sobre la Renta establece que el impuesto es anual y recae sobre rentas o utilidades que provengan de la inversión de capital, de trabajo o de la combinación de*

*ambos; en el Impuesto Sobre la Renta el periodo es de un año, todos los años, y el Decreto impugnado preceptúa que es por una sola vez; el Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre la renta imponible y en el impuesto extraordinario se calcula el uno por ciento sobre la renta bruta o el activo neto, la cifra que sea mayor. No se dan los supuestos de doble tributación, por lo que el artículo 4 cuestionado no viola el artículo 243 de la Constitución; c) en lo referente a la retroactividad del artículo 4, cita la sentencia de esta Corte del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno y estima que la ley no está modificando los efectos consumados bajo el imperio de una ley anterior, pues no está alterando el impuesto ya pagado. En el presente caso, la cuantía de los ingresos brutos o activo neto, sólo determina cómo debe efectuarse el cálculo; no hay retroactividad en las disposiciones que regulan situaciones pro futuro aunque tengan como antecedentes hechos ocurridos con anterioridad. La ley no dice, expresa o tácitamente, que sus efectos tengan vigencia a partir de mil novecientos noventa. La norma atacada no viola el artículo 15 de la Constitución; d) refiriéndose al artículo 7, manifiesta que si el legislador le da carácter de título ejecutivo a la certificación extendida por la Dirección General de Rentas Internas en la que conste la determinación de oficio de la obligación tributaria, dicho documento no es objeto de interposición de recursos previos de naturaleza administrativa que deban agotarse para interponer el contencioso administrativo. El contribuyente tiene el Derecho de defenderse en el juicio económico coactivo. No existe, consecuentemente, violación o tergiversación a la norma constitucional que contiene el principio del debido proceso; e) la ley dejó claramente establecido en el artículo 8 que el contribuyente queda exento de pagar el impuesto al comprar los bonos en la cuantía que indica. El decreto impugnado no es inconstitucional porque el legislador tiene la potestad de decretar un impuesto extraordinario conforme las necesidades del Estado. En el Decreto están determinadas las bases de recaudación, especialmente se ha establecido el hecho generador de la relación tributaria y las exenciones. Asimismo se llenaron todos los requisitos previstos en el artículo constitucional 239, por lo que no hay violación o tergiversación del Principio de Legalidad; f) el artículo 39 de la Constitución Política establece que toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, y ampliando el concepto, el Código Civil preceptúa en el artículo 464 que la propiedad es el Derecho de gozar y disponer libremente de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes. De esos preceptos se deriva que la obligación contenida en el artículo 16 impugnado, de presentar el atestado o bien de prestar declaración jurada para realizar el contrato respectivo, no viola ni tergiversa el mandato constitucional, pues éste preceptúa que se puede disponer libremente de los bienes, pero de acuerdo con la ley.*

En la próxima edición de Impulso Mercantil, seguiremos analizando los principios de proporcionalidad, de irretroactividad de la ley tributaria, de confidencialidad y de no confiscación.

**¿Quieres entrar al maravilloso mundo del tango?**

**GuateTango** te ofrece...

Asociación Guatemalteca de Tango

eventos - presentaciones - clases privadas - talleres  
accesorios - zapatos a la medida

INFORMACIÓN: Licda. Gladys Monterroso (licgla@yahoo.es)  
guatetango@gmail.com

12 CALLE 1-25, ZONA 10, EDIFICIO GEMINIS 10 3ER. NIVEL OFICINA 312.  
Tels.: 2338-0330 2338-0331

# Una Historia de Propiedad Intelectual

■ Carlos Melini y Enrico Bonadio\*

Esta historia se inicia en septiembre de 2000, cuando Carlos Melini, un abogado guatemalteco especializado en propiedad intelectual y profesor de propiedad intelectual, y Enrico Bonadio, un abogado italiano, quien en 1999 se había graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa en Italia, se encuentran en el salón de clases de la primera promoción de un Curso de Postgrado de Especialización en Propiedad Intelectual, que actualmente es una Maestría en Propiedad Intelectual, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín y la Academia Mundial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en la sede de la Organización Mundial de Trabajo (OIT) en Turín, Italia, que luego se desarrolló en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Ginebra, Suiza.

Durante el curso ambos compartieron sus conocimientos sobre propiedad intelectual y juntos escribieron en inglés y discutieron su tesis sobre Protección de los Diseños Industriales. En particular, compararon las legislaciones de Italia y Guatemala, así como de la Unión Europea, y casos sobre diseños industriales.

La relación profesional y de amistad entre Carlos y Enrico se mantuvo a través de los años. En estos 10 años los dos han intercambiado a menudo sus ideas y reflexiones sobre temas de propiedad intelectual. También gracias a la primera promoción del curso al que asistieron hace diez años, Carlos se ha consolidado como un profesor de Propiedad Intelectual y Derecho Mercantil en Guatemala en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Universidad Francisco Marroquín y en la Universidad Rafael Landívar, y Enrico ha practicado propiedad intelectual en varios de los más importantes bufetes italianos especializados en tal tema, ubicados en Pisa, Turín, Florencia y Milán; como profesor de propiedad intelectual en la University of Abertay Dundee, en Escocia, y recientemente fue nombrado como profesor de propiedad intelectual en la City Law School, in Londres, Reino Unido.

La última parte de esta historia se desarrolla en julio de 2010, cuando Enrico es invitado por Carlos como Coordinador Académico del Instituto de Derecho Mercantil, a visitar la ciudad de Guatemala, para ser el conferencista en español de un curso sobre Derecho Europeo de la Propiedad Intelectual en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de las Maestrías en Derecho Mercantil y Competitividad y en Propiedad

Intelectual, así como dictar conferencias relacionadas con propiedad intelectual de la Unión Europea en el Curso de Postgrado de Actualización en Derecho Mercantil Contemporáneo organizado por la universidad e instituto referidos, en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y en la sesión de junta directiva del Instituto de Derecho Mercantil en el edificio de la Cámara de Industria de Guatemala.

Para ambos, esta experiencia académica ha sido extraordinaria e inolvidable. Enrico encontró en Guatemala un ambiente maravilloso para la enseñanza de la propiedad intelectual, con estudiantes y abogados entusiasmados por adquirir conocimientos de cómo el derecho de propiedad intelectual es regulado y aplicado en el otro lado del Océano Atlántico, y disfrutó compartiendo sus experiencias e ideas con estudiantes y abogados de Centro América.

Enrico fue nombrado como Profesor visitante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiéndole entregado el diploma respectivo el Dr. René Arturo Villegas Lara, Director de la misma. También fue declarado Profesor Visitante del Instituto de Derecho Mercantil por su Presidente Dr. Carlos Rivera, y Visitante Distinguido del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por su Presidente Oscar Cruz.

Además, al finalizar este viaje a Guatemala, Enrico aceptó la invitación de Carlos para prestar sus servicios profesionales como Consultor y Asesor en Propiedad Intelectual en la Unión Europea, a Melini & Asociados IP, un bufete guatemalteco que presta servicios legales de propiedad intelectual en Centro América, fundado por Carlos y su hermano Edwin hace más de 30 años.

La historia continúa...

**Durante el curso ambos compartieron sus conocimientos sobre propiedad intelectual y juntos escribieron en inglés y discutieron su tesis sobre Protección de los Diseños Industriales. En particular, compararon las legislaciones de Italia y Guatemala, así como de la Unión Europea, y casos sobre diseños industriales.**

Enrico Bonadio, Italiano, Abogado de la Universidad de Pisa; Postgrado (hoy LLM) en Propiedad Intelectual por Universidad de Turín, Italia y Academia Mundial de la OMPI, Ginebra, Suiza; Doctor en Derecho Internacional y de la Unión Europea de la Universidad de Florencia; y Profesor de Propiedad Intelectual de la City Law School, Londres, Reino Unido.  
enricobonadio1974@hotmail.com.

Carlos Melini, Guatemalteco-Italiano, Abogado y Notario USAC; Postgrado en Derecho Mercantil URL; Postgrado (hoy LLM) en Propiedad Intelectual por la Universidad de Turín, Italia y Academia Mundial de la OMPI, Ginebra, Suiza; Maestría (Eq.) en Ciencias Sociales y Doctorado en Derecho UFM; Profesor de Propiedad Intelectual de la USAC, UFM, URL; Coordinador de la Maestría en Propiedad Intelectual de la USAC; Expresidente del Instituto de Derecho Mercantil, Expresidente del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.  
carlos@melini.com.

## ANUNCIOS DISPONIBLES

## IMPULSO MERCANTIL

B O L E T Í N

Para más información,  
comuníquese a los teléfonos:  
23628561 y 2288 3815

Escríbanos a:  
info@institutodederechomercantil.org

www.institutodederechomercantil.org

# Valores Representados Por Medio de Anotaciones en cuenta

■ Lic. Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán

## 1.1. Desmaterialización de títulos.

La Desmaterialización de los títulos ocurre cuando los registros electrónicos son constitutivos del título de propiedad, de suerte que si existe el documento escrito en papel, ya no tiene en sí efecto constitutivo y podrá conservar cierto valor como evidencia, para el caso que se omita el registro o que este contenga errores. Tal desmaterialización, se ha extendido gracias al comercio electrónico y permite la adquisición, transmisión o disposición de títulos de crédito bursátiles, sin necesidad de la expedición o tenencia material de los documentos, con la ventaja de que las operaciones efectuadas quedan automáticamente registradas en medios informáticos magnéticos.

Este proceso permite aumentar los volúmenes, importes y transacciones bursátiles, mejorando considerablemente las condiciones de liquidez y transparencia del mercado al existir una mayor velocidad y menor costo en la ejecución de operaciones.

En la práctica únicamente se da en títulos expedidos en masa o en serie para ser colocados en el mercado bursátil y sólo excepcionalmente en las demás categorías.

El artículo 2 de la Ley del mercado de Valores y Mercancías, se refiere a la posibilidad de crear o emitir y negociar los valores, por medio de anotaciones en cuenta; y el artículo 52 de la misma Ley, establece que cuando se adopte esta modalidad de creación, se aplicará para todos los valores que se emitan en serie.

El artículo 54 de este cuerpo legal, establece que los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se crean por virtud del asiento correspondiente en los libros de contabilidad del emisor; y que la base del asiento contable lo constituirá el instrumento legal de emisión.

### 1.1.1. Ley de Circulación.

Como lo establece el artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar mediante asiento de partida contable en los libros del emisor. La anotación a favor de subsecuentes adquirentes producirá los efectos de una plena transmisión de dominio de los valores. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la anotación.

### 1.1.2. Titularidad o legitimación.

El artículo 56, establece que la persona inscrita en los libros de contabilidad del emisor se presumirá titular legítimo de los valores representados por medio de las anotaciones en cuenta correspondientes y podrá hacer valer los derechos que dichos valores le confieran; y que el emisor que pague de buena fe a quien aparezca inscrito en sus libros como titular de los valores, se liberará de la obligación. El emisor, como responsable del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, deberá tener en todo momento, para consulta de cualquier persona interesada, una copia autenticada del instrumento de emisión y cualquier otra información relacionada con la misma.

### 1.1.3. Colocación.

Para su colocación, el emisor dará en consignación, a uno o más agentes o entidades que presten servicios de depósito colectivo de valores, parte o toda la emisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, que los agentes asentarán en su propia contabilidad, con base en el documento respectivo. Una vez operados los asientos contables, se podrán negociar los valores y deberá expedirse a favor de los adquirentes la o las constancias de asiento contable, que acrediten la adquisición de los respectivos valores. La copia de dicha constancia deberá remitirse al emisor el día hábil siguiente de la liquidación, a fin de que este efectúe inmediatamente las respectivas anotaciones en cuenta a favor del adquirente.

Para el efecto, la sociedad emisora y el o los agentes designados de común acuerdo con la bolsa de comercio en que dichos valores se coticen, establecerán los registros contables, las normas de organización y funcionamiento de los sistemas de identificación y control de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

La ley establece que toda sociedad emisora de valores representados mediante anotaciones en cuenta tiene la obligación de practicar en sus libros de contabilidad, los asientos correspondientes a todos los actos o negocios jurídicos, que se realicen respecto de tales valores

### 1.1.4. Gravámenes.

El artículo 62, establece que la constitución de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta, sólo será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado el correspondiente asiento en los libros de contabilidad del emisor.

Por su parte, el artículo 64 establece que la legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, podrá acreditarse mediante la exhibición de constancias contables, suscritas por el contador y el representante legal del emisor. El o los agentes del emisor podrán emitir constancias por cuenta de éste, cuando se encuentren expresamente facultados para ello. Dichas constancias, no surtirán más efectos que el acreditamiento de la titularidad; serán expedidas a favor de persona determinada y no serán negociables.

El artículo 65 dispone que sólo podrá operarse en los asientos contables, la enajenación o gravamen de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, si quien dispone en cualquier forma de los valores, aparece legitimado para ello en los registros contables correspondientes.

## 1.2. Depósito Colectivo De Valores.

Consultando doctrina sobre el tema, nos parece interesante una exposición del autor Sergio Rodríguez Azuero, quien comenta que en virtud de la existencia de los depósitos centrales de valores, "se trunca o suspende el proceso circulatorio de un título a partir del depósito en la entidad autorizada para recibirlo. Esto es, que el truncamiento surge de lo que la doctrina ha llamado la desmaterialización de los instrumentos, en virtud de los cuales su reconocimiento físico se sustituye por un certificado electrónico que da cuenta de su existencia, y del reconocimiento de la persona autorizada para ejercitar los derechos respectivos. Por consiguiente, esta desmaterialización, puede producirse en cualquier momento"<sup>1</sup>.

"De hecho, puede ocurrir que títulos que estén circulando en el mercado, se depositen en una central y a partir de ese momento, se desmaterialicen. Puede suceder que los títulos se creen, pero antes de colocarse en el mercado la emisión, se entreguen al depósito centralizado, en cuyo caso, a partir de ese momento quedará cercenada la posibilidad de circular. Y podría ocurrir incluso, que nunca se emitieran en papel, sino que dicha edición se hiciese desde un comienzo, en forma electrónica, por lo que no habría documentos propiamente para entregar"<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, que lo regula como un contrato, el depósito colectivo de valores tiene lugar cuando una bolsa de comercio, o quien ésta designe como sociedad depositaria, se obliga a restituir al depositante o quien éste designe, valores por el mismo monto y de la misma clase, especie y emisor que los depositados,

<sup>1</sup> Rodríguez Azuero, Sergio. Contratos Bancarios, Su Significación en América Latina. Legis Editores, S.A. Colombia 2002. Pág. 275.

<sup>2</sup> Idem. Pág 276.

Este proceso permite aumentar los volúmenes, importes y transacciones bursátiles, mejorando considerablemente las condiciones de liquidez y transparencia del mercado al existir una mayor velocidad y menor costo en la ejecución de operaciones.

**Ciao**  
RISTORANTE ITALIANO

**El único restaurante verdaderamente italiano del Centro Histórico**

Il Calle 6-83, Zona 1, Guatemala, Guatemala, C. A.  
Tel. 22329496  
info@ciao.com.gt www.ciao.com.gt

Abierto de lunes a sábado de 12:00 a 16:00 horas  
Paseo Gratis



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE DERECHO Y SOCIALES - ESCUELA DE POSTGRADO  
INSTITUTO DE DERECHO MERCANTIL  
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

**CURSO DE POSTGRADO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL CONTEMPORÁNEO**

**IV EDICIÓN PROGRAMA 2011**

16 Mayo	Lección Inaugural Derecho Mercantil del Siglo XXI	1 Julio	Contratación Mercantil Moderna
23 Mayo	Análisis Económico del Derecho	8 Julio	Contratos de Adhesión y Cláusulas Abusivas, Derecho del Consumidor y del Usuario
30 Mayo	Empresas Mercantiles	15 Julio	Contratación Electrónica, Comercio Electrónico, Firma Electrónica
6 Abril	Sociedades Mercantiles	22 Julio	Comercio de Acciones y Opciones
13 Abril	Organos de la Sociedad	29 Julio	Títulos Valores y Derecho Bancario
27 Abril	Forma y Adquisición de Sociedades	5 Agosto	Registro del Mercado de Valores y Mercaderías
4 Mayo	Sociedades constituidas en el extranjero que operan en Guatemala	12 Agosto	Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial
11 Mayo	Registro Mercantil	20 Agosto	Derecho de Autor y Derechos Conexos
18 Mayo	Análisis Contable y Financiero	27 Agosto	Registro de la Propiedad Intelectual
25 Mayo	Arbitraje Legal	3 Septiembre	Estado de Quiebra e Opciones
		10 Septiembre	Arbitraje y Métodos Alternos de Solución de Conflictos

**DIRECCIÓN:** Elvira y Guevara, Sagrada, Tapa, Tercera y Cuarta de Avenida con primer avenida.  
**SECRETARÍA:** Avenida Mariscal de 750 a 800 metros.  
**LECCIÓN:** 9 Calle 17-86, Zona 15, Colonia El Mirador, Edificio de los Colegios Profesionales, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Ciudad de Guatemala.  
**COSTO DE PARTICIPACIÓN:** Profesionales Q. 1000.00. Estudiantes del Curso de Actualización otorgado por la UGMA: Profesionales Q. 750.00. Estudiantes del Curso de Participación otorgado por el Instituto de Derecho Mercantil: Estudiantes Q. 500.00.  
**INFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN:** Instituto de Derecho Mercantil  
C. A. Avenida 15, Zona 15, Segundo piso del Colegio de Abogados y Notarios, Ciudad de Guatemala.  
Teléfono: 22000111 y 22000112  
www.institutoderechomercantil.com.gt  
**CIERRE LIMITADO:** 20 plazas. www.institutoderechomercantil.com.gt

pero no necesariamente los mismos, en consecuencia, la depositaria puede disponer de los valores en ella depositados para el solo efecto de restituir a otros depositantes, valores homogéneos. Este artículo, también establece que los endosos, registros de endosos y transferencias que se operen sobre los valores depositados, podrán sustituirse por partidas de crédito o débito, según corresponda, que la depositaria opere en sus registros correspondientes, en cuyo caso, cualquier acto de disposición se entenderá realizado en relación a valores homogéneos a los depositados, aunque no fueren los mismos.

De igual manera, este artículo establece que para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones al portador, la exhibición material de los títulos podrá sustituirse por la presentación de una constancia de depósito, expedida por la sociedad depositaria.

1.2. 1 Función.

El artículo 18 de la citada ley lo prevé como un servicio que pueden proporcionar las bolsas de comercio, y su importancia estriba en que flexibiliza el funcionamiento del mercado bursátil ya que además de facilitar la custodia, administración y liquidación de valores, permite establecer con base en asientos contables y certificaciones de los mismos, la titularidad sobre los valores cuando están siendo colocados o negociados en el mercado bursátil.

1.2.2. Regulación.

Por estar regulado como un contrato, se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, su reglamento; y lo estipulado por las partes en el propio contrato.

**Ahora sin cola prepago, pague directamente en el banco. Espere nuestros servicios en red.**

**REGISTRO MERCANTIL**

**Nuestra Misión:**  
Registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas, resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado, con honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia en servicio, que nos permita satisfacer plenamente las necesidades de nuestros usuarios con un marcado liderazgo fortaleciendo así nuestro estado de derecho.

**Facilitamos las operaciones mercantiles para incentivar las inversiones nacionales y extranjeras contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.**

**Estamos trabajando en:**  
La creación de una base de datos unificada que nos permita tener acceso a desplegados informáticos accesados en base al título de las empresas sean estas sociedades o personas individuales.  
Lo anterior permitirá tener a la vista un desplegado completo de las operaciones registrales sucesivas y cronológicas que se hayan realizado en un registro electrónico previo.  
Creación de los tres números claves:  
- Número de usuario  
- Número de expediente  
- Número de trámite

Lic. Arturo Herrador  
Registrador Mercantil

TIEMPO DE SOLIDARIDAD  
GOBIERNO DE ALVARO COLON GUATEMALA



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Anuncia a los profesionales interesados,  
la apertura de los programas  
de postgrado de  
**MAESTRIAS Y DOCTORADOS**  
para el ciclo académico 2011

**Maestrías en:**  
Derecho Ambiental  
Derecho Civil y Procesal Civil  
Derecho Constitucional  
Derechos Humanos  
Derecho Mercantil  
Derecho del Trabajo y Seguridad Social

**Doctorados:**  
Doctorado en Derecho  
Doctorado en Ciencias Penales  
Doctorado en Derecho del Trabajo, Previsión Social y Derechos Humanos

Derecho Notarial y Registral  
Derecho Penal  
Propiedad Intelectual  
Criminología  
Derecho Internacional  
Derecho de Género

**Para más información:**  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Edificio S-5, 2º Piso  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Teléfono 24188409

Lunes a viernes de 15:00 a 19:30 horas y sábados de 8:00 a 13.00 horas.

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

Periódico digital  
institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos



# EL MIRADOR

*Una vista al mundo*



Visite:

[www.elmirador.org.gt](http://www.elmirador.org.gt)